

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 24 de febrero de 2021. Paso a la mesa de la Señora Juez, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO No 166.

Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. Alimentos

Radicado: 19001-31-10-001-20150016100-

Revisado el escrito obrante a folio 97, donde la beneficiaria NATHALIA NAVARRO RAMIREZ, solicita se levante la medida cautelar que pesa en contra de su padre JAVIER ANDRES NAVARRO CONCHA, debido a que termino con éxito su carrera universitaria, escrito que es coadyuvado por el demandado señor JAVIER ANDRES NAVARRO CONCHA.

Revisado el expediente se tiene que mediante Sentencia No 197 de 7 de septiembre de 2015, este despacho decidió: “ *FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JAVIER ANDRES NAVARRO CONCHA, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.319.528 y en favor de la menor NATHALIA NAVARRO RAMIREZ, el veinticinco (25%) por ciento del sueldo, sobresueldo, prima de servicios, bonificación de servicios, prima de productividad, bonificación judicial y demás prestaciones o bonificaciones que se le reconozcan o llegaren a reconocer, exceptuando la prima vacacional, las cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento de la obligación alimenticia; cuota que rige a partir del mes de OCTUBRE del año en curso y que será descontada por los pagadores pertinentes, una vez efectuados los descuentos de ley y puesta a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, como CONCEPTO SEIS (6) en la cuenta No 190012033001, para ser entregada a la demandante en representación previa identificación personal, con excepción de las cesantías en caso de pago parcial o total, que se le consignaran en la misma cuenta pero por CONCEPTO UNO (1) por constituir garantía de pago.*

Se modifica así, la cuota alimentaria provisional fijada por este Despacho, en auto 456 del 28 de abril de 2015”

Ahora bien teniendo en cuenta que la beneficiaria de la cuota alimentaria NATHALIA NAVARRO RAMIREZ, solicita se levante la medida cautelar que pesa en contra de su padre JAVIER ANDRES NAVARRO CONCHA, debido a que termino con éxito su carrera universitaria, por tanto solicita se levante el embargo que pesa en contra del mismo, petición que no es lo suficientemente clara para el despacho, en el sentido que si con dicha petición aparte de cancelar la medida cautelar se persigue igualmente la exoneración de la cuota alimenticia o si la misma sigue vigente; siendo ello así, se requerirá a los memorialistas para que aclaren tal pedimento y en el evento de exoneración deben precisar desde que mes queda exento el señor Navarro de cumplir su obligación alimenticia.

Por consiguiente, en la presente oportunidad el despacho se limitará a levantar el embargo y a librar los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

RESUELVE:

1. **LEVANTAR EL EMBARGO** de alimentos que pesa a cargo del señor JAVIER ANDRES NAVARRO CONCHA, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.319.528 y en favor de NATHALIA NAVARRO RAMIREZ, en consecuencia, ofíciese a los pagadores respectivos para que tome nota de esta decisión para lo cual suminístrese los datos necesarios.
2. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a las partes por el medio más idóneo como lo establece el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUB.

Firmado Por:

*GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8d475e481ec31b978af1f563b97c8f97703ca7322823b31f48a683c96580f7b1
Documento generado en 24/02/2021 05:20:17 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>